

AUTO No. 05961

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE
HACE UN REQUERIMIENTO”**

**LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. **2014ER109073** del 02 de julio de 2014, el señor **EDUARDO BERMÚDEZ RUBIANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17093601, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 92 No. 13-68, Barrio Chico, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado calle 92.

Que el usuario para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales allegó los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria **50C-1533136**
3. Certificado de nomenclatura actualizado.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **EXACTA PROYECTO TOTAL S.A.** de fecha de 2 de julio de 2014.
5. Documento de autorización *“para adelantar todos los trámites necesarios para obtener el plan de manejo de arborización”* a la Sociedad EXACTA PROYECTO

AUTO No. 05961

TOTAL S.A. con NIT 830.069.402-6, de proyecto denominado Edificio Calle 92 ubicado en la Calle 92 No. 13-68 inmuebles de propiedad del FIDEICOMISO FA Edificio de la 92, ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

6. Documento de “poder” otorgado por el señor LUIS GUILLERMO VALLEJO en calidad de Representante Legal de la Sociedad EXACTA PROYECTO TOTAL S.A. quien manifiesta otorgar como apoderado del FIDEICOMISO FA Edificio de la 92, a nombre del Señor EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO y con destino a esta Secretaría Distrital de Ambiente.
7. Copia del Certificado de representación de la Superintendencia Financiera de Colombia, de la razón social CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
8. Original y copia del recibo de consignación -Dirección Distrital de Tesorería- No. 893255/480216 del 01 de julio de 2014, donde consta que la sociedad **EXACTA PROYECTO TOTAL S.A.**, consignó la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”
9. Inventario forestal.
10. Copia de la Licencia de construcción LC 14-3-0244, que alude a los predios identificados con la matrícula inmobiliaria **50C-1579884/50C364063**.
11. Fichas técnicas de registro.
12. Fotocopia de la tarjeta profesional del ingeniero forestal que suscribe las fichas técnicas.
13. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que hizo el inventario forestal.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA realizó visita técnica el día 20 de agosto de 2014 y emitió el **Concepto Técnico No. 2014GTS3016 del 27 de agosto de 2014**, en virtud del cual se determinaron los diferentes tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables.

Que remitido el mencionado Concepto Técnico al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada, objeto de la presente actuación Administrativa Ambiental.

AUTO No. 05961

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.



AUTO No. 05961

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). **Propiedad privada**- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: *“- **Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada**. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la*



AUTO No. 05961

autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“(…)

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”



AUTO No. 05961

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

“(…)

*Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; **pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito.*** Resaltado fuera del texto original.

(…)”

Que así las cosas, y toda vez que en el escrito “poder”, no se observa la identificación profesional de abogado por parte de quien acepta el mandato, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 20 de la Ley 270 de 1996, procedió a verificar en la página de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, la calidad del señor **EDUARDO BERMÚDEZ RUBIANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17093601, obtenido como resultado; que en la Unidad de Registro de Abogados, no se encuentra inscrito como abogado titulado. Por lo anterior, el poder remitido en el presente trámite administrativo, no cumple con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos.

Adicionalmente se debe a llegar el Certificado de Carama de la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A**

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite Administrativo Ambiental y a su vez requerirá al propietario del predio privado donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud; con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**

Página 6 de 9



AUTO No. 05961

FIDECOMISO FA EDIFICIO DE LA 92, a través de su vocera **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **ERNESTO VILLAMIZAR MALLARINO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79271380 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la en la Calle 92 No. 13-68, Barrio Chico, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado calle 92.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDECOMISO FA EDIFICIO DE LA 92**, a través de su vocera **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **ERNESTO VILLAMIZAR MALLARINO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79271380 o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Formato de solicitud, suscrito por el representante legal de la sociedad propietaria del predio donde se encuentran emplazados los árboles objeto de la solicitud y/o documento donde dé alcance a todo lo actuado, mencionando todos los radicados y demás tramites adelantados, así como los documentos allegados dentro de las presente diligencias, asumiendo en nombre propio a fin de sanear todo lo allegado por quién no cumple con los requisitos para ello.
2. Si decide constituir mandatario, allega poder debidamente conferido a un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades que considere pertinentes para ejercer su representación legal en el proceso administrativo ambiental, concerniente a la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en el predio identificado con matricula Inmobiliaria **50C-1533136** y nomenclatura urbana Calle 92 No. 13-68, Barrio Chico, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.
3. Si el propietario se decide por la opción 2, una vez constituido debidamente el poder, el apoderado deberá allegar –junto con el poder-documento donde manifieste su intención de dar alcance a todos los radicados y actuaciones que a la fecha hacen parte del expediente **SDA-03-2014-4705**, a fin de sanear.

AUTO No. 05961

4. Todas las personas –naturales y/o jurídicas- que tengan alguna participación dentro de la presente actuación, deberán aportar los documentos que los acrediten como tales.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigiéndolo a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2014-4705. Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 2.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDECOMISO FA EDIFICIO DE LA 92**, a través de su vocera **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A**, por intermedio de su Representada Legalmente por el Señor **ERNESTO VILLAMIZAR MALLARINO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79271380 o por quien haga sus veces, en la calle 97 No. 10- 28 oficina 301.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **EXACTA PROYECTO TOTAL S.A.,** por intermedio de su Representada Legalmente por el Señor **LUIS GUILLERMO VALLEJO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79293131 o por quien haga sus veces, en la calle 77 No. 11 – 19 oficina 301.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **EDUARDO BERMÚDEZ RUBIANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17093601 o por quien haga sus veces, en la calle 50 No. 13-19 oficina 302.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 05961

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de octubre del 2014

Rocío Cantor

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-14-4705

Elaboró:
Teresita de Jesus Palacio Jimenez C.C.: 36725440 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 15/10/2014

Revisó:
Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C.: 39799612 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 21/10/2014

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C.: 51956823 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 21/10/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
En Bogotá, D.C., hoy 27 OCT 2014 () del mes de OCTUBRE, se deja constancia de que la presente prov. de n.º se encuentra ejecutoriada y en firme.
Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

NOTIFICACION PERSONAL
Bogotá, D.C., a los 24 OCT 2014 () días del mes de OCTUBRE del año (2014), se notifica personalmente el contenido de AUTO 5961 OCT 14 al señor (a) EDUARDO BERMUDEZ R en su calidad de AUTORIZADO
Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 17093.601 de BOGOTÁ T.P. No. _____ del C.S.J quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso
EL NOTIFICADO: Rocío Cantor
Dirección: calleso No 13-19 y 302
Teléfono (s): 3403495
Hora: _____
QUIEN NOTIFICA: Rafael

Impresión: Subdirección de Procedimiento Administrativo - UDDI

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 24 OCT 2014

() del mes de () del año (20), se comunica y se hace entrega de () y completa del (1a) número de fecha AUTO al señor (a) EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO en su calidad de AUTORIZADO

Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17093601 de Bta Total Folios: NUEVE (9) Firma: [Signature] Hora: 1:00 P.M. C.C.: 17093601 Dirección: calle 50 No 15-177 302 Fecha: 24 OCT 2014 Telefono: 3403493

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

[Signature]

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 24 OCT 2014

() del mes de () del año (20), se comunica y se hace entrega de () y completa del (1a) número de fecha AUTO al señor (a) EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO en su calidad de AUTORIZADO

Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17093601 de Bta Total Folios: NUEVE (9) Firma: [Signature] Hora: 1:00 P.M. C.C.: 17093601 Dirección: calle 50 No 13-177 302 Fecha: 24 OCT 2014 Telefono: 3403493

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

[Signature]